



COMISION  
DE REGULACION  
DE TELECOMUNICACIONES  
**CIRCULAR No. 009**

FECHA                      Santafè de Bogotá D. C., Junio 18 de 1996

PARA                        Empresas Prestadoras De Servicios Públicos,  
Superintendencia De Servicios Públicos, Oficina  
De Política Tarifaria CRT.

DE                            Coordinación General - CRT.

ASUNTO                    Aplicación Cargos De Acceso Equivalentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. de la resolución CRT-034 de 1996, la aplicación del sistema de cargos de acceso se hará en concordancia con lo reglamentado en el Anexo No. 3 de la resolución CRT- 023 de 1995, según se ha señalado en la circular CRT- 005.

Al respecto, y con el fin de facilitar la aplicación del sistema de cargos de acceso, este despacho se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Período de tiempo para el cálculo del cargo de acceso.

Las empresas del sector han enviado a la CRT, los valores iniciales de los cargos de acceso, los cuales han sido calculados con base en las normas vigentes, y en la información correspondiente al año de 1995.

Al respecto, este despacho se permite hacer notar, que dichos cálculos deben realizarse de acuerdo a lo establecido en el *Anexo No. 3 - Valor inicial de los cargos por acceso y uso de la red* - de la resolución 23

de 1995, que en su parte pertinente establece: “ La información que se menciona en este artículo, correspondiente a tráficos entrantes y salientes, así como los pagos realizados por participaciones, estarán basadas en el **consolidado del último año disponible** de acuerdo a los resultados obtenidos en las audiencias privadas”

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el *literal a. del art. 17o.* de la resolución en comento, el cual señala que los valores iniciales de los cargos de acceso y uso equivalentes, deben ser tales que aseguren , en el momento del cambio, un nivel de ingresos equivalente al recibido por las participaciones vigentes, y que no afecten las tarifas de los usuarios finales.

En consecuencia, y a fin de conocer los valores iniciales de dichos cargos, se solicita a las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, diligenciar y enviar a la CRT, en el término de diez días calendario, el formato anexo, el cual incluye información de tráficos y pagos por participaciones correspondientes al período de Junio de 1995 a Mayo de 1996.

## 2. Gradualidad en el ajuste del cargo de acceso y uso.

En cuanto hace referencia al reajuste del cargo de acceso y uso, es pertinente reiterar que durante el primer mes de vigencia de dicho cargo, regirá el valor inicial equivalente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1o. de esta circular, en concordancia con lo establecido en el numeral 1o. del art. 4o. de la resolución 34 de 1996. posteriormente se iniciará el reajuste **gradual**, el cual será lineal mes a mes si el valor inicial resultante es superior a treinta (30) pesos, o será convenido entre las partes, en caso contrario.

Cualquier inquietud que llegare a presentarse, gustosamente será atendida en la Oficina de Política Tarifaria, por los Drs. Adriana Rodríguez y/o Fernando Parra, en los siguientes teléfonos:

3 17 20 07 - 3 17 20 03

Cordialmente,

  
**HILDA MARÍA PARDO HASCHE**  
Coordinador General.

Anexo: lo anunciado.